

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE APRUEBA MODIFICAR LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES PERMANENTES DE: ADMINISTRACIÓN; PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS; ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y CAPACITACIÓN; QUEJAS Y DENUNCIAS, Y SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2016-2017.

ANTECEDENTES

- I Se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el 10 de febrero de 2014, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante, Constitución Federal) en materia Político-Electoral, con motivo de lo anterior, en el Transitorio Segundo de dicha reforma se ordenó al Honorable Congreso de la Unión diseñar y aprobar diversas leyes generales en materia electoral.
- II Fue promulgado el día 9 de enero de 2015 en la Gaceta Oficial del Estado el Decreto a través del cual se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (en lo posterior, Constitución Local).
- III En la Gaceta Oficial del Estado, se publicó el Decreto por el que se expidió el Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (en lo sucesivo, Código Electoral), siendo lo anterior, el día 1 de julio de 2015, el cual dispone en su artículo 99 que el Instituto Electoral Veracruzano es la autoridad electoral del Estado de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos

- IV** Por acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, identificado como INE/CG814/2015, de fecha 2 de septiembre del año 2015; se designó como Consejeras y Consejeros Electorales para la nueva integración del Organismo Público Local Electoral en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; a las ciudadanas y ciudadanos: Eva Barrientos Zepeda, Tania Celina Vásquez Muñoz, Juan Manuel Vázquez Barajas, Julia Hernández García, Jorge Alberto Hernández y Hernández, Iván Tenorio Hernández y José Alejandro Bonilla Bonilla; este último designado como Consejero Presidente.
- V** El 30 de junio de 2016, el Consejo General del OPLEV, aprobó el acuerdo A185/OPLE/VER/CG/30-06-16, por el que modificó la creación y denominación de la Comisión de Seguimiento al Servicio de este Organismo Electoral.
- VI** El día 7 de septiembre de 2016, fue aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el Acuerdo INE/CG661/2016 referente al Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, el cual, vincula a los Organismos Públicos Electorales Locales, respecto a los mecanismos de coordinación y tramos de responsabilidad que corresponden al Instituto y a los OPL, para lograr la adecuada ejecución de las líneas estratégicas que se deben aplicar en la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que tengan verificativo en el periodo 2016-2017; sus disposiciones son aplicables en territorio nacional, incluso, respecto de las actividades que se deban llevar a cabo para garantizar que la ciudadanía mexicana residente en el extranjero ejerza su derecho a votar en las elecciones federales y las locales que corresponda, y su observancia es general y obligatoria para el Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas, en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidatos, aspirantes a candidatos independientes, candidatos, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en este ordenamiento.

- VII** En fecha 26 de octubre de 2016, mediante Acuerdo OPLEV/CG235/2016, el Consejo General aprobó diversas reformas al Reglamento de Comisiones del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
- VIII** El 9 de noviembre de 2016, mediante Acuerdo OPLEV/CG245/2016 el Consejo General aprobó las reformas al Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, mismo que en su artículo 1°, numeral 2 dispone que la autoridad administrativa electoral estatal, se denominará Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, conforme a las disposiciones de la Constitución Federal, Constitución Local, la LGIPE y el Código Electoral.
- IX** El día 10 de noviembre de 2016, tuvo verificativo la sesión solemne en la cual quedo formalmente instalado el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, y con ello, dio inicio el proceso electoral 2016-2017 para la renovación de las presidencias municipales del Estado de Veracruz.

En virtud de los antecedentes descritos; y de los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1** Que el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales desarrollan en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales Electorales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, lo anterior, así lo disponen los artículos 41, fracción

V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como el numeral 98, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- 2 Que de conformidad con lo que establece el artículo 66, Apartado A, incisos a) y b), de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público, que funcionará de manera autónoma y se regirá por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, profesionalismo, máxima publicidad, equidad y definitividad; y tendrá las atribuciones que dispone el Apartado C, de la fracción V, del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo ejercerá las funciones señaladas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y las previstas en las leyes estatales aplicables.

- 3 Que las facultades de este órgano máximo de dirección para aprobar el presente acuerdo, se encuentran señaladas en el artículo 108 fracciones I y VI del ordenamiento electoral vigente para el Estado, disposiciones que establecen las atribuciones de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como integrar las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, con el número de miembros que para cada caso acuerde, que siempre serán presididas por un Consejero Electoral y que funcionarán de acuerdo al reglamento que al efecto emita.

- 4 Que el Organismo Electoral para el cumplimiento y desarrollo de todas sus funciones, cuenta, como órgano superior de dirección, con el Consejo General, cuya naturaleza jurídica se establece en los artículos 101, fracción I, y 102 del Código Electoral para el Estado.

- 5 Que en este sentido, el Organismo Electoral cuenta entre sus órganos con las Comisiones del Consejo General, cuyas atribuciones generales son las de supervisar, analizar, evaluar y, en su caso, dictaminar sobre los asuntos que el Código y este órgano superior de dirección les asigne, de conformidad con los artículos 101, fracción VIII, en relación con el párrafo segundo del artículo 133, ambos del Código Electoral para el Estado de Veracruz.

- 6 Que el Consejo General de este Organismo Electoral tiene una integración de conformidad con lo dispuesto por el artículo 99 párrafo primero de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y ante la necesidad de integrar a los órganos que coadyuven con este Consejo General para el desahogo de sus funciones constitucionales y legales; es procedente aprobar la integración de las comisiones permanentes. Es menester conformar dichas comisiones con los representantes de los partidos políticos acreditados y registrados ante este organismo electoral.

- 7 Que en base a lo establecido por el párrafo primero, del numeral 134, del ordenamiento electoral local y el artículo 6 del Reglamento de Comisiones del Consejo General, las Comisiones deberán integrarse por tres a cinco Consejeros, de los cuales uno fungirá como Presidente; e igual número de representantes, así como por un Secretario Técnico, designados por el Consejo, con excepción de aquellas Comisiones en que el Código establezca una integración distinta a la anterior.

- 8 Que las Comisiones Permanentes del Consejo General, de acuerdo a lo que dispone el artículo 132 del Código vigente, así como lo establecido por el similar 4 inciso a) del Reglamento de Comisiones del Organismo Electoral, son las siguientes:

- 1) **Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos.**

- 2) **Comisión de Capacitación y Organización Electoral.**
- 3) **Comisión de Administración.**
- 4) **Comisión de Quejas y Denuncias.**
- 5) **Comisión de Seguimiento al Servicio** (Adicionada al Reglamento de Comisiones mediante Acuerdo OPLEV/CG235/2016)

El Código Electoral para el Estado, establece en los numerales 135, 136, 137 y 138, las atribuciones de cada una de dichas Comisiones Permanentes. La integración de las Comisiones Permanentes que se propone es la siguiente:

Comisión de Administración	
Presidente	Juan Manuel Vázquez Barajas
Integrantes	Eva Barrientos Zepeda y Jorge Alberto Hernández y Hernández

Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos	
Presidente	Eva Barrientos Zepeda
Integrantes	Tania Celina Vásquez Muñoz, Jorge Alberto Hernández y Hernández, Iván Tenorio Hernández y Julia Hernández García

Comisión de Organización Electoral y Capacitación	
Presidente	Jorge Alberto Hernández y Hernández
Integrantes	Iván Tenorio Hernández y Juan Manuel Vázquez Barajas

Comisión de Quejas y Denuncias	
Presidente	Julia Hernández García
Integrantes	Iván Tenorio Hernández y Juan Manuel Vázquez Barajas

Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional	
Presidente	Julia Hernández García
Integrantes	Tania Celina Vásquez Muñoz y Jorge Alberto Hernández y Hernández

- 9) Que las Comisiones del Consejo General estarán integradas por igual número de consejeros electorales y representantes de los partidos políticos que en cada caso se acuerde y serán presididas por un Consejero Electoral. En este sentido, los representantes de los partidos políticos serán integrantes con voz pero sin voto, en todas las Comisiones que no estén conformadas

exclusivamente por consejeros; la participación de los Consejeros en comisiones es inherente a su cargo en términos del artículo 134 del Código Electoral, por lo que, no implica remuneración económica alguna adicional.

- 10 Que en términos de lo que establece el artículo 6 párrafos 3 y 5 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del OPLEV, las demás comisiones, entendiéndose por tales, aquellas distintas a las permanentes, se integrarán por tres a cinco consejeros según lo determine el acuerdo de integración o creación, de los cuales uno fungirá como Presidente; asimismo indica que el Secretario Técnico será el titular de las Direcciones Ejecutivas o Unidades Técnicas que por su competencia les corresponda, o en su caso, los que determine el Consejo.

- 11 La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, establece en el artículo 15, fracción I y XXXIX la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado en observancia a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en la página de internet del OPLEV, el texto íntegro del presente acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafo 1; 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 218 párrafo 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 46, 47, 49, 99, 100 fracción XX, 101, 102, 108 fracción XXIV, XXXIX y XLIII, 115 fracción II, 133, 134, 170 fracción IV, 172 fracción II b), 181 IX, 219, 220

y Décimo Segundo Transitorio, y demás relativos y aplicables del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; el artículo 8, fracción I y XXII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; numeral 1, párrafo 2 del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral; 4 párrafo 1., inciso b), 5 párrafos 1. y 2.; 6 párrafos 3. y 6.; 8, párrafo 1, del Reglamento de Comisiones del Consejo General del OPLEV. El Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba modificar la integración de las Comisiones Permanentes de: Administración; Prerrogativas y Partidos Políticos; Organización Electoral y Capacitación; Quejas y Denuncias, y de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, para el Proceso Electoral 2016-2017.

SEGUNDO. Publíquese el presente acuerdo por estrados y en la página de internet del Organismo Público Local Electoral.

Este acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el once de noviembre, en Sesión Extraordinaria del Consejo General; por **unanimidad** de votos de los Consejeros Electorales: Tania Celina Vásquez Muñoz; Eva Barrientos Zepeda; Juan Manuel Vázquez Barajas; Julia Hernández García; Jorge Alberto Hernández y Hernández; Iván Tenorio Hernández; y el Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla.

PRESIDENTE

SECRETARIO

JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA

HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE